

**Establecen disposiciones generales y cronograma de pagos de la Bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes del Pliego Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales**

**DECRETO SUPREMO Nº 154-91-EF**

**(\*) De conformidad con el Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 029-91-ED, publicado el 12-10-91, se comprende al personal del Instituto Geofísico del Perú dentro de los alcances del presente Decreto Supremo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en tanto se culmine el Proceso de Homologación de la Carrera Pública y el Sistema Unico de Remuneraciones y Bonificaciones, es necesario adoptar medidas de emergencia para atender la problemática de los Servidores Docentes y No Docentes del Ministerio de Educación;

Que, frente a la situación laboral existente en el Ministerio de Educación es conveniente adoptar las medidas correctivas pertinentes que aseguren y garanticen la continuidad del Año Escolar en el presente año lectivo;

Que, en concordancia con los recursos disponibles dentro del marco presupuestal emanado del Crédito Suplementario para el Ejercicio Fiscal de 1991, aprobado por Ley Nº 25334 en la que se indica que prioritariamente se debe atender, entre otros, al Ministerio de Educación por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para asignar los recursos pertinentes dentro de los límites establecidos por dicho dispositivo legal;

Que, en consecuencia es posible otorgar una bonificación excepcional por el mes de Julio del presente año y un incremento de remuneraciones a partir del mes de Agosto del presente Ejercicio Fiscal en base a un cronograma de pagos y dictar las medidas adecuadas para su aplicación; así como también, considerar los abonos efectuados durante los meses de mayo y junio como pago a cuenta del dictado de clases de recuperación del año escolar de 1991;

De conformidad con los artículos 8, inciso 3.B y 13 de la Ley Nº 25334;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 2.-** Otórgase una Bonificación Excepcional al personal señalado en el artículo precedente, correspondiente al mes de julio del presente año. Dicha Bonificación no corresponde a Funcionarios y Directivos comprendidos en la Escala 11 del D. S. Nº 051-91-PCM. El monto correspondiente a la Bonificación que se otorga por el presente dispositivo legal se encuentra comprendido en los anexos A y B que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3.-** A partir del mes de Agosto, otórgase un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el artículo 1 cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del presente Decreto

Adicionalmente a las escalas indicadas en los anexos se calcularán las bonificaciones que establece el D.S. N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212.

**Artículo 4.-** La bonificación excepcional dispuesta por el artículo 2 del presente Decreto Supremo no estará afecta a cargas sociales, a FONAVI, ni a fondos especiales de retiro y se abonará dentro de tercero día de reiniciadas las labores escolares y solamente hasta el 20 de julio del presente año.

**Artículo 5.-** Otórgase una Bonificación Adicional del 6% de la Remuneración total permanente a los Directores y Subdirectores de Centros y Programas Educativos, incluidos los Directores y Sub Directores de Educación Superior. Dicha bonificación se afectará a la partida 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto.

**Artículo 6.-** Otórgase a partir del 01 de agosto del presente año, a los Docentes de Educación Superior No Universitario, el nivel Remunerativo equivalente al V Nivel Magisterial, y a los Docentes que se encuentran en dicho Nivel percibirán una Bonificación Adicional Mensual de cinco nuevos soles (S/. 5.00).

**Artículo 7.-** Los pagos efectuados durante los meses de Mayo y Junio serán regularizados durante el presente año lectivo en base a las clases de recuperación. El Ministerio de Educación dictará las normas correspondientes para la aplicación del presente artículo.

**Artículo 8.-** Compréndase en el presente Decreto Supremo a los pensionistas sujetos a las Leyes N° 20530, 24029 y 25212 de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

**Artículo 9.-** El costo de la Bonificación excepcional se afectará, tanto para el personal en servicio como pensionista, en la Asignación 04.17 Modificaciones Especiales del Clasificador por Objeto del Gasto.

Asimismo, la Bonificación por Costo de Vida se afectará a las Asignaciones Específicas 01.06 y 01.10 Transitoria para Homologación y Costo de Vida según corresponda, del Clasificador por Objeto del Gasto.

**Artículo 10.-** Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias para la adecuada aplicación del presente Decreto Supremo sin que ello signifique demanda de recursos adicionales con cargo a los recursos del Tesoro.

**Artículo 11.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventiuno.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI,  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS BOLOÑA BEHR,  
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA,  
Ministro de Educación.

#### **ANEXO: A**

Bonificación Excepcional para el Personal Administrativo de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales para el mes de julio de 1991.

Grupos Ocupacionales	Bonificación Excepcional (S/.)
-------------------------	--------------------------------------

### PROFESIONALES

Profesional A	54.09
Profesional B	48.62
Profesional C	43.16
Profesional D	39.39
Profesional E	35.62
Profesional F	31.85

### TECNICOS

Técnico A	29.25
Técnico B	28.60
Técnico C	27.95
Técnico D	27.30
Técnico E	26.65
Técnico F	26.00

### AUXILIARES

Auxiliar A	24.96
Auxiliar B	24.70
Auxiliar C	24.44
Auxiliar D	24.18
Auxiliar E	23.92

### ANEXO: B

Bonificación Excepcional para el Personal Docente de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y de las Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales para el mes de julio de 1991.

CATEGORIA O NIVEL	BONIFICACION EXCEPCIONAL (S/.)
----------------------	--------------------------------------

Directores y Subdirectores de Educación Superior	70.99
Directores de los Centros y Programas Educativos Director de V Nivel	65.99
Director de IV Nivel	58.34
Director de III Nivel	51.79

Director Unidocente	38.22
Docentes Estatales de Educación Superior Nivel V	68.45
Docentes Estatales de Educación Superior Nivel IV	63.45
Docentes Estatales de Educación Superior Nivel III	63.45

**MAGISTERIO CON TITULO**

V.	40 Horas	61.33
	30 Horas	58.51
	24 Horas	54.23
IV.	40 Horas	54.23
	30 Horas	52.85
	24 Horas	50.02
III.	40 Horas	48.14
	30 Horas	46.04
	24 Horas	43.94
II.	40 Horas	43.94
	30 Horas	41.83
	24 Horas	39.73
I.	40 Horas	39.73
	30 Horas	37.63
	24 Horas	35.53

**MAGISTERIO SIN TITULO**

A.	40 Horas	32.63
	30 Horas	32.26
	24 Horas	31.90
B.	40 Horas	31.90
	30 Horas	31.54
	24 Horas	31.17
C.	40 Horas	31.17
	30 Horas	30.81
	24 Horas	30.45
D.	40 Horas	30.45
	30 Horas	30.09
	24 Horas	29.72
E.	40 Horas	29.72
	30 Horas	29.36
	24 Horas	29.00

**ANEXO: C**

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 1991.

<b>Grupos Ocupacionales</b>	<b>Monto Por Costo de Vida* ( S/.)</b>
<b>PROFESIONALES</b>	
PROFESIONAL A	42.30
PROFESIONAL B	37.40
PROFESIONAL C	33.20
PROFESIONAL D	30.30
PROFESIONAL E	27.40
PROFESIONAL F	24.50
<b>TECNICOS</b>	
TECNICO A	22.50
TECNICO B	22.00
TECNICO C	21.50
TECNICO D	21.00
TECNICO E	20.50
TECNICO F	20.00
<b>AUXILIARES</b>	
AUXILIAR A	19.20
AUXILIAR B	19.00
AUXILIAR C	18.80
AUXILIAR D	18.60
AUXILIAR E	18.40

\* Adicional a dicho monto percibirán las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

**ANEXO: D**

BONIFICACION POR COSTO DE VIDA PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTALES INTEGRANTES DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACION; Y DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACION Y UNIDADES DE SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 1991.

<b>Categoría o Nivel</b>	<b>Monto por Costo de Vida (S/.)</b>
DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE EDUCACION SUPERIOR	42.30

**DIRECTORES DE LOS CENTROS Y PROGRAMAS  
EDUCATIVOS**

DIRECTOR DE V NIVEL	42.30
DIRECTOR DE IV NIVEL	37.40
DIRECTOR DE III NIVEL	33.20
DIRECTOR UNIDOCENTE DOCENTES ESTABLES DE EDUCACION SUPERIOR	24.50 42.30

**MAGISTERIO CON TITULO**

V.	40 HORAS	42.30
	30 HORAS	40.35
	24 HORAS	37.40
IV.	40 HORAS	37.40
	30 HORAS	36.45
	24 HORAS	34.50
III.	40 HORAS	33.20
	30 HORAS	31.75
	24 HORAS	30.30
II.	40 HORAS	30.30
	30 HORAS	28.85
	24 HORAS	27.40
I.	40 HORAS	27.40
	30 HORAS	25.95
	24 HORAS	24.50

**MAGISTERIO SIN TITULO**

A.	40 HORAS	22.50
	30 HORAS	22.25
	24 HORAS	22.00
B.	40 HORAS	22.00
	30 HORAS	21.75
	24 HORAS	21.50
C.	40 HORAS	21.50
	30 HORAS	21.25
	24 HORAS	21.00
D.	40 HORAS	21.00
	30 HORAS	20.75
	24 HORAS	20.50
E.	40 HORAS	20.50
	30 HORAS	20.25
	24 HORAS	20.00

\* Adicional a dicho monto percibirán las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N°

